



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. **Nº 4926**

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No.0394 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2019"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial.

Que son normas aplicables entre otros, la ley 6a de 1945, ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican.

Que mediante solicitud radicada **2019- PENS- 828557** de fecha **16/12/2019**, los señores: **RAFAEL RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía **Nº. 901.555** y **MARCIANA MUÑOZ LAGARES- C.C. Nº. 22.821.524**, solicitaron como beneficiarios del docente: **DARINEL RODRIGUEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía **Nº. 85.439.734**, el reconocimiento y pago del retroactivo pensional desde el 02 de enero del 2009 sin prescripción de mesadas pensionales.

Que mediante Resolución No. **0394 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2019**, se Reconoció y ordeno el pago de una Pensión de Invalidez y Sustitución de la Pensión de Invalidez, del docente **DARINEL RODRIGUEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía **Nº. 85.439.734**, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que dentro del término establecido por la Ley y cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Dr. RAMON ANDRES LOZADA PALOMINO, identificado con cedula de ciudadanía **Nº. 1.098.615.648** – **T.P. 224.001 del C.S.J.**, en representación del los beneficiarios del causante, presenta recurso de reposición en contra de la resolución **Nº. 0394 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2019**, manifestando lo siguiente:

"En el recurrido acto administrativo de pensión de invalidez prescriben mesadas desde el 24 de octubre del 2008 hasta el 18 de octubre del 2012 y en la sustitución de la pensión de invalidez prescriben mesadas desde el 03 de enero del 2009 hasta el 04 de septiembre del 2015 , mediante resolución **Nº.0394 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2019** manifestando: "la inconformidad en la negativa de la prestación por prescripción.

Que mediante radicado en la secretaria de Educación **EXT-BOL- 19-012385** de fecha **13/03/2019**, solicitan se sirva ordenar se modifique parcialmente la resolución **Nº. 0394 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2019** y se decrete el pago de la prescripción de las mesadas pensionales y retroactivo pensional.

Que en consecuencia de lo anteriormente dicho, se procede por medio de la presente Resolución a resolver recurso de reposición en contra de la Resolución **Nº. 0394 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2019**".

I. ANALISIS DE LA ENTIDAD

Que mediante Hoja de Revisión emitida por FIDUPREVISORA S.A., identificador 1896501 de fecha 03/07/2020, concluye que no es procedente el reconocimiento del Recurso de Reposición, toda vez que la prescripción que se aplicó en dicha prestación e sustitución se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que solo hasta el 5 de septiembre el 2018, mediante radicado **PENS.632434**, se solicitó la prestación. Por tal razón la fecha efectos sería desde el 4 de septiembre del 2015, por lo que se aplica la prescripción, Art. 50 de la Ley 758 de 1990, Art. 86 de la Ley 100 de 1993.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 1848 de 1969 en su artículo 102- Prescripción de Acciones.

1. Las acciones que emanen de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. **Nº 4926**

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No.0394 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2019"

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Niéguese el Recurso de reposición incoado por el Dr. RAMON ANDRES LOZADA PALOMINO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.098.615.648, contra la Resolución **0394 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2019**, por las razones expuestas en la parte motiva de ese acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: confirmar en todas sus partes la Resolución N°. 0394 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2019, donde se le concede a los beneficiarios del docente fallecido: DARINEL RODRIGUE MUÑOZ, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 85.439.734, Pensión de Invalidez y Sustitución de la Pensión de Invalidez.

ARTICULO TERCERO: Notificar a los beneficiarios: **RAFAEL RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **901.555** y **MARCIANA MUÑOZ LAGARES- C.C. N°. 22.821.524**, e infórmese que con esta resolución queda agotada la vía gubernativa y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor: RAMON ANDRES LOZADA PALOMINO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.098.615.648, T.P.N°. 224.001, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco,

06 DIC 2021


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: DELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL
Coordinador FPSM

Elaboró: KATYA BALLESTEROS A
Sec. FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.